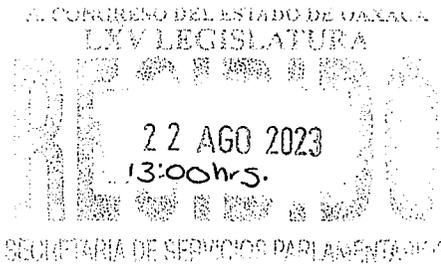
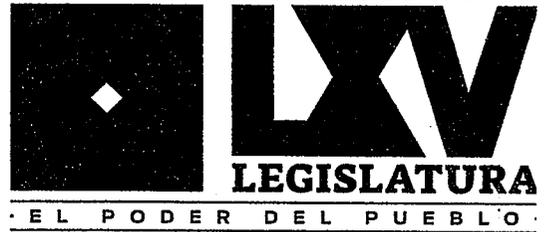


DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0121/2023

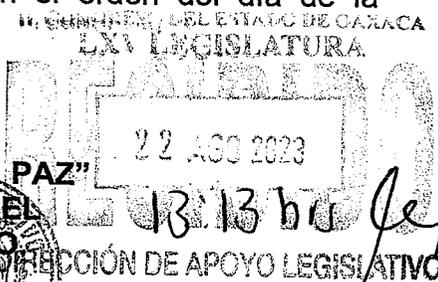
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de Agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de **propaganda gubernamental**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de Agosto de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional del año 2007 estableció un nuevo paradigma respecto de la comunicación política electoral, una reforma que obedecía a la experiencia del proceso electoral federal 2006 y que puso sobre la mesa temas de la mayor trascendencia política y social que terminaron con una reforma que tuvo por objeto garantizar la equidad en las contiendas electorales y que en razón de ello, se modificó la legislación secundaria en materia electoral para que, entre otros temas, estableciera como una prerrogativa de los partidos políticos el acceso a radio y televisión, a partir del tiempo aire que se reserva el Estado y que administra el ahora Instituto Nacional Electoral, al mismo tiempo que estableció

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

la prohibición expresa de que partidos políticos, candidatos y cualquier persona, pudiera adquirir tiempo aire en radio y televisión con fines político electorales.

También se establecieron reglas claras sobre propagando política y gubernamental, así como la regulación sobre los contenidos y la previsión de un procedimiento especial sancionador por el que se sancionara, entre otras cosas, el incumplimiento a las reglas sobre propaganda y los actos anticipados de campaña y de precampaña. Sobre la propaganda gubernamental, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su penúltimo párrafo estableció:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Derivado de lo anterior y específicamente de los transitorios de esa reforma, se estableció la obligación de la Entidades Federativas de armonizar su legislación a dicha reforma constitucional, sin embargo, esas reglas que fueron producto de una exigencia social y de los entonces opositores para garantizar competencias electorales equitativas, hoy parecen estorbarles al Gobierno Federal y a los gobiernos de los Estados, desde hace tiempo la legislación electoral y el propio Instituto Nacional Electoral han sido objeto de ataques de actores políticos, iniciando por el presidente de la República, olvidan que tales reglas fueron consecuencia de sus exigencias, válidas por supuesto, de elecciones más limpias, equitativas y reguladas.

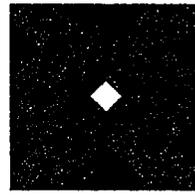
Actualmente, estamos viviendo hechos inéditos, como nunca antes las personas aspirantes a

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la Interculturalidad"

cargos de elección popular están realizando abiertamente actos de propaganda y de proselitismo electoral antes de que se inicie el proceso electoral ordinario, el país se ha tapizado de espectaculares, bardas y de mensajes en redes sociales promocionando a quienes aspiran a obtener la candidatura presidencial por el partido oficial, las autoridades electorales ya han emitido algunos lineamientos al respecto, recordemos por ejemplo que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó que las llamadas "asambleas informativas" que realizan las llamadas "corcholatas" del partido Morena **son actos anticipados de precampaña y campaña**, pero éstas no se suspenderán y se acordó emitir medidas cautelares contra los aspirantes a la candidatura presidencial, al respecto ordenó a los partidos Morena, PT y PVEM que sus aspirantes presidenciales lleven a cabo sus "asambleas informativas" en espacios cerrados y que éstos sean de esos institutos políticos, asimismo, solamente deberán ser dirigidas a la militancia al considerar que se trata de un proceso para designar a la persona que ocupará un cargo partidista, en el caso coordinador o coordinadora de los comités de la Defensa de la Transformación y por tanto, no deberán emitirse expresiones de índole electoral ni elementos proselitistas.

La presidente la Comisión de Quejas y Denuncias en su exposición, resaltó que los actos que están desarrollando los aspirantes, puede constituir una vulneración al principio de equidad en la contienda electoral. En Oaxaca ese mal ejemplo ha cundido, ya vemos en espectaculares, en parabuses y en camiones de transporte público rostros y nombres de personas que claramente buscan posicionarse de cara al proceso electoral próximo a iniciar, al igual que a nivel federal esto constituye un acto anticipado de precampaña y de campaña que incide de manera negativa en la contienda electoral, pues afecta el principio de equidad que en ella debe haber, pero también, constituye una franca violación a la ley que las autoridades electorales y jurisdiccionales electorales deben investigar y sancionar, por eso es indispensable hacer un llamado a los partidos políticos, a sus militantes, simpatizantes y a todas aquellas personas que aspiren a un cargo de elección popular a cumplir las reglas del juego democrático, recordemos

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, Año de la Interculturalidad"

que la democracia no se trata solamente de un procedimiento, sino que es un elemento indispensable para la legitimación del ejercicio del poder público, ir en contra de estas reglas constituye también un atentado en contra de la propia legitimación y de la credibilidad de nuestro sistema democrático.

Estamos de cara a un proceso electoral en el que las leyes y las Instituciones serán puestas a prueba para garantizar nuestro sistema democrático, y es importante que ajustemos nuestro marco constitucional local, para establecer expresamente límites a lo que se puede y no se puede hacer en materia de propaganda política y sobre todo, en temas de propaganda gubernamental, es necesario señalar que siempre ha habido una tendencia de los gobiernos emanados de los distintos partidos políticos por aprovechar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de los servidores públicos, desde la utilización de colores y programas, hasta el uso y abuso de medios de comunicación y difusión oficiales que les garantizan una sobre exposición que trasgrede la equidad en la contienda, ahora estamos viendo que esas prácticas, ante la ausencia de reglas claras al respecto, se están multiplicando, en ese sentido, es necesario puntualizar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de su facultad de control directo de la Constitución y de su labor interpretativa, han emitido importantes criterios acerca de lo que se puede y no se puede hacer en materia de propaganda política y gubernamental, sobre esta última en la jurisprudencia 12/2015 estableció:

Jurisprudencia 12/2015

Partido de la Revolución Democrática

VS

Sala Regional Especializada

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, un efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los siguientes elementos: a) Personal. Que deriva mucho en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda anticipar el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate.

Quinta Época

Ahora bien, de esa Jurisprudencia se advierte la existencia de cuando menos tres elementos que deben valorarse en los casos de que se denuncie que la propaganda gubernamental

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

viola la disposición constitucional, el personal, el objetivo y el temporal, por lo que resulta indispensable establecer expresamente que la propaganda gubernamental no haga referencia a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o partidos políticos, que no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de partido político alguno o personalizada de cualquier servidor público, o se exalten logros de gobierno, así como tampoco puede contener expresiones de naturaleza político electoral, dado que, la propaganda gubernamental, debe tener como objetivo solamente el de brindar información sobre programas y servicios a la comunidad.

Ahora bien, hemos visto recientemente que en una clara transgresión a la legislación electoral, hay propaganda política de integrantes de órganos colegiados como los Congresos y los Ayuntamientos que fuera de los tiempos que reconoce la ley para poder difundir logros o promocionar su imagen, como lo es cuando rinden sus informes de labores, están promocionando su imagen personal con una clara referencia al proceso electoral, como decía, el mal ejemplo está cundiendo y es importante precisar que los integrantes de órganos colegiados como los que he hecho referencia, también quedan contemplados dentro de tales prohibiciones, al respecto la Jurisprudencia 10/2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.- De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican

"2023, Año de la Interculturalidad"

igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Por lo anterior, considero importante que en el artículo 137 de nuestra Constitución Local se precise el criterio adoptado por el órgano jurisdiccional electoral, en el sentido de precisar que en lo individual, los integrantes de órganos colegiados, como el Congreso del Estado, también quedan sujetos a las restricciones en materia de propaganda gubernamental.

Finalmente, en este proceso electoral que está por iniciar, se han puesto en práctica modalidades de los partidos políticos que constituyen un fraude a la ley, como son los procesos internos que están desarrollando, la figura de coordinadores que no existe en todos los estatutos de los partidos, son una pantalla para disimular lo que en los hechos, ya es parte de una precampaña adelantada, por lo que es necesario que las limitaciones sobre propaganda gubernamental también consideren los procesos internos de los partidos políticos para evitar que recursos públicos terminen en tales procesos como se ha denunciado incluso por los propios participantes.

Por lo anterior, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

"2023, Año de la Interculturalidad"

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p>
<p>Artículo 137.- ...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor</p>	<p>Artículo 137.- ...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos ni en sus procesos internos.</p> <p>La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, incluyendo de manera individual a los integrantes de órganos colegiados, deberá tener carácter estrictamente institucional y fines informativos, educativos,</p>

"2023, Año de la Interculturalidad"

público.

...

o de orientación social, por tanto no podrá hacer referencia a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o partidos políticos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de partido político alguno o personalizada de cualquier servidor público, o exaltar logros de gobierno, ni contener expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre programas y servicios a la comunidad.

...

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el décimo tercero y décimo cuarto del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

...párrafo segundo a décimo segundo...

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia **electoral** entre los partidos políticos **ni en sus procesos internos**.

La propaganda **gubernamental**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **incluyendo de manera individual a los integrantes de órganos colegiados**, deberá tener carácter **estrictamente** institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social, por tanto **no podrá hacer referencia a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o partidos políticos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de partido político alguno o personalizada de cualquier servidor público, o exaltar logros de gobierno, ni contener expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre programas y servicios a la comunidad.**

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de agosto de 2023.